

FUNDACIÓN LA EMPATÍA

ESTATUTOS

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre de la fundación es FUNDACIÓN LA EMPATÍA ("Fundación"). La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y es una institución de carácter privado, constituida bajo las leyes de la República de Colombia y regida por ellas.

ARTÍCULO 2. La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, en ningún momento sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Fundación, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Las utilidades de la Fundación serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue, y en caso de liquidación se observará lo dispuesto en el Artículo 23.

ARTÍCULO 3. Ni los fundadores ni persona alguna son socios activos o adherentes de la Fundación, ni lo serán en el futuro sus-causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTÍCULO 4. La Fundación tendrá duración indefinida y podrá ser disuelta por la Junta Administradora, con los requisitos que establece el Artículo 14.

OBJETIVO

ARTÍCULO 5. La Fundación tendrá como objetivo primordial el desarrollo, social, técnico, educativo, cultural y comercial de comunidades de distintas regiones de Colombia, enfocándose principalmente en reducir obstáculos para el desarrollo de los pequeños productores en Colombia. En cumplimiento de esta labor también podrá adelantar proyectos en las áreas de salud, familia, generación de ingresos y actividades de desarrollo social y medio ambiente.

Adicionalmente, la Fundación podrá ejecutar actividades de desarrollo social, incluyendo, sin limitación, actividades de (i) protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, e personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; (ii) protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible; (iii) desarrollo empresarial, incluyendo la promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006 y; (v) promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas (ONU).

Al respecto, se aclara que la Fundación no ejecutará ninguna de las siguientes actividades:

- Instituciones de educación superior (Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014).
- Instituciones de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994).
- Sistema Nacional de Salud (Ley 10 de 1990 la cual regula los servicios públicos de salud prestados por entidades privadas) y Ley 100 de 1993 (Ley de Seguridad Social).
- Sistema Nacional de Bienestar Familiar (Decreto 1422 de 1996).

ARTÍCULO 6. La Fundación podrá cumplir su objetivo bien directamente mediante auxilios o ayudas, bien asociándose transitoria o permanentemente o prestando ayuda a otras entidades o instituciones sin ánimo de lucro, que laboren en los campos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Para cumplir su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, prestar a título oneroso servicios relacionados con su objeto social y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por ley.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. El patrimonio de la Fundación está por tres millones de pesos (\$3.000.000).

ARTÍCULO 9. La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10. La Fundación será administrada por la Junta Administradora y por el Director General que será su representante legal y contará con un suplente que la reemplazará en ausencias accidentales, temporales y/o permanentes. La Junta Administradora establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO 11. El organismo supremo de la Fundación es la Junta Administradora, la cual se compondrá tres (3) miembros cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sin un límite de permanencia. Cuando falte definitivamente un miembro de la Junta Administradora por muerte, renuncia, incapacidad, interdicción, inasistencia injustificada a juicio de la misma Junta Administradora a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones no consecutivas en un mismo año calendario, la misma Junta Administradora lo reemplazará con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 12. La Junta Administradora solo podrá sesionar cuando se encuentren presentes, virtual o presencialmente, al menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones de la Junta requerirán el voto favorable de los tres (3) miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 13. La Junta Administradora reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones que los presentes Estatutos contienen, debiéndose reunir por lo menos una vez cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 14. Para decretar la disolución de la Fundación y para reformar los Estatutos se requiere el voto favorable de tres (3) miembros de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 15. La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- 1 Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- 2 Interpretar los Estatutos como suprema autoridad de la Fundación.
- 3 Reformar los Estatutos con las formalidades establecidas en el Artículo 14.
- 4 Crear los comités, organismos o cargos que la Fundación necesite, fijar sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere.
- 5 Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos, así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la Fundación.
- 6 Aprobar los presupuestos de la Fundación para períodos determinados.
- 7 Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de que las entidades auxiliadas por la Fundación han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretó la ayuda.
- 8 Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos, así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la Fundación.
- 9 Revisar y aprobar o improbar, en última instancia, las cuentas de la fundación.
- 10 Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación.
- 11 Acordar la suscripción o compra de acciones o cuotas de interés social en compañías de cualquier género y autorizar cualquiera otra inversión.
- 12 Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando la Fundación pueda retraer.
- 13 Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación.
- 14 Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes y la comunidad acerca de las actividades de la Fundación.
- 15 Decretar la disolución de la Fundación, con los requisitos establecidos en el Artículo 14 y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación, una vez liquidada.
- 16 Aprobar el destino de los excedentes anuales conforme a lo dispuesto por la ley.
- 17 Cualquier otra función no asignada por Estatutos al Director General.

ARTÍCULO 16. La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios en los programas, actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse.

ARTÍCULO 17. La Fundación tendrá un (1) Director General y un (1) suplente que serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Administradora. El nombramiento del Director General y de su suplente será inscrito en la oficina donde, según la Ley, deba hacerse la inscripción, y ésta deberá efectuarse tan pronto como el nombramiento se produzca. Mientras no se haga una nueva inscripción, continuará actuando el Director General y el suplente inscritos que venían desempeñando el cargo. El

Director General y el suplente pueden pertenecer o no a la Junta Administradora; y tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta Administradora si son miembros de ella; pero si no lo son, tendrán voz pero no voto. El suplente reemplazará al Director General en sus faltas accidentales o temporales, con iguales facultades.

ARTÍCULO 18. Son funciones del Director General:

- 1 Representar a la Fundación judicial o extrajudicialmente y ante funcionario administrativos.
- 2 Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.
- 3 Celebrar los contratos y ejecutar los actos en los que la fundación sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos.
- 4 Proveer todos los cargos, a excepción de aquellos cuya provisión haya atribuido la Junta Administradora a un órgano o a otro funcionario.
- 5 Informar a la Junta Administradora acerca de las irregularidades en la conducta o desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Director General.
- 6 Fijar asignaciones en los casos en que la Junta Administradora le confiera esta facultad.
- 7 Representar a la Fundación ante las sociedades de las cuales ella sea accionista o socia o
- 8 designar al representante o apoderado.
- 9 Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios, accionistas o asociados y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la Fundación.
- 10 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Junta Administradora.
- 11 Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Junta Administradora sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- 12 Informar oportuna y exactamente a la Junta Administradora sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
- 13 Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar las tasas de interés, todo de acuerdo con la autorización y las facultades que le fije la Junta Administradora.
- 14 Abrir cuentas de ahorros y corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- 15 Girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos y ceder o aceptar créditos, con autorización de la Junta Administradora.
- 16 Las demás que le señale la Junta Administradora. El Director General podrá, con la aprobación de la Junta Administradora, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

SECRETARIO – ACTAS

ARTÍCULO 19. La Fundación tendrá un secretario, quien actuará como secretario de la Junta Administradora y será designado por ésta. El secretario elaborará las actas de las reuniones de la Junta Administradora y las firmará junto con el presidente. Las actas de la Junta Administradora que contengan nombramientos de miembros de la misma Junta Administradora o de su Director General y su suplente, serán registradas, por el Director General y el secretario, en la oficina que la Ley determine.

PARÁGRAFO. El secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivo de la Fundación, e igualmente ejercerá las atribuciones que le fijen la Junta Administradora o el Director General.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 20. LA FUNDACIÓN tendrá un revisor fiscal, quien deberá ser un Contador Público Titulado. Este profesional tendrá derecho a voz pero no a voto y no podrá ser parte de la Fundación en ninguna de sus modalidades. La Junta Administradora designará al revisor fiscal.

Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. Supervisar que la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas se mantengan actualizadas.
2. Verificar que las acciones de la Junta Administradora, los Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Fundación.
3. Revisar las actas de la Junta Administradora, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
4. Informar a la Junta Administradora sobre la gestión administrativa de la Fundación.
5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Administradora contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora.
7. Informar oportunamente al órgano o funcionario competente sobre irregularidades en el funcionamiento de la Fundación o en el desarrollo de sus operaciones.

8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar de manera continua los bienes de la Fundación y asegurar que se adopten medidas adecuadas para su conservación y seguridad.
10. Cumplir con las demás funciones establecidas por las normas legales, estatutarias, reglamentarias o por acuerdos de la Junta Administradora.

PROGRAMAS - PRESUPUESTOS - ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 21. Los programas y presupuestos de la Fundación serán aprobados por la Junta Administradora, para los periodos que la misma Junta Administradora determine. La Junta Administradora reglamentará, además, todo lo concerniente a la elaboración de programas y al régimen presupuestal.

ARTICULO 22. Anualmente se elaborarán los estados financieros de la Fundación, cortados a 31 de diciembre. La Junta Administradora puede, si lo considera conveniente y las circunstancias lo permiten, modificar las fechas de elaboración de los estados financieros anuales y podrá también establecer estados financieros que cubran periodos menores de un año.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23. Disuelta la Fundación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14, se procederá a su liquidación por las personas que integran la propia Junta Administradora o por la persona o personas que ella designe. Los bienes de la Fundación disuelta o el producido de los mismos, según los disponga la Junta Administradora serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 5 de los presentes Estatutos, y que además carezcan de ánimo de lucro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Sin perjuicio de las facultades de elección y remoción contenidas en estos Estatutos, se nombrará en este acto de constitución a las siguientes personas como Director General y Director General Suplente de la Sociedad:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN
Claudia García Jaramillo	C.C. 52.257.384	Director General
María Alejandra Cabal	C.C. 31.321.833	Director General Suplente

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Sin perjuicio de las facultades de elección y remoción contenidas en estos Estatutos, se nombrará en este acto de constitución a las siguientes personas miembros de la Junta Administradora:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Juan Antonio Cabal Londoño	C.C. 16.536.299
Sandra Garcia Jaramillo	C.C. 52.138.085
Beatriz Carbonell	C.C. 39.789.917

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS
